

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

SANTIAGO,

REF: Autorización que indica.

OFICIO CIRCULAR 04386 . 14.08.97

Para todas las sociedades administradoras de fondos mutuos.

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales y teniendo presente el poder comprador de acciones formulado por Elesur S.A., respecto de las emitidas por las sociedades: Compañía de Inversiones Luz y Fuerza S.A., Compañía de Inversiones Luz S.A., Compañía de Inversiones Los Almendros S.A., Compañía de Inversiones Chispa Uno S.A. y Compañía de Inversiones Chispa Dos S.A., ingresada en este Organismo el 4 y 5 de agosto en curso y publicada en los diarios El Mercurio de Santiago y La Nación el día 5 del mismo mes, ha resuelto impartir las siguientes instrucciones:

Autorízase a los fondos mutuos para vender las acciones emitidas por las citadas sociedades, directamente a la sociedad oferente, en las condiciones, plazos y modalidades establecidas en la oferta de compra y para esos efectos constituir prohibición, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) La oferta de compra deberá ser aceptada, entre los días 18 y 30 de agosto, ambas fechas inclusive;
- b) La venta comprenderá todo o parte de las acciones que al 30 de mayo de 1997 mantenían en cartera;
- c) La venta deberá efectuarse a un precio no inferior al de la oferta de compra abierta para los accionistas denominados "Público en General" de la Serie A; y
- d) La venta no podrá realizarse en condiciones, plazos y modalidades más gravosas que las establecidas en la oferta de compra.

000039

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

Los fondos mutuos deberán informar detalladamente a esta Superintendencia su aceptación a la oferta de compra de Elesur S.A. y el resultado de la misma, dentro de las 24 horas siguientes de haber ocurrido o tomado conocimiento de cada uno de estos hechos.

Los fondos mutuos entre la fecha en que acepten la oferta de compra y aquella en que Elesur S.A. les comunique la aceptación de la misma, deberán valorizar las acciones materia de la oferta a precio relevante, determinado en conformidad a la Circular N° 481 de 1985, y a partir de ésta última al valor de la oferta de compra.

Atentamente.


DANIEL YARUR E.
SUPERINTENDE



000000